



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00441-00 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Escribiente,

Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00441-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Auto No. 2310

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda de Privación de Patria Potestad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- Se debe aclarar en relación con los parientes por vía paterna, por qué se informa en la demanda que se desconoce el lugar de ubicación de los mismos, si en el Informe Valoración Socio Familiar aportado, se indica que la hermana del aquí demandado señora Natalia Guerrero Andrade se ubica en la dirección Carrera 52 No. 9-25 de Cali.
- Así mismo, en relación con la ubicación del señor Brayan Esteban Andrade, deberá aclarar al Despacho la solicitud de emplazamiento, como quiera que en el citado informe está



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00441-00 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

consignado “(...) Se realizó visita a casa de la Señora Natalia, donde efectivamente se pudo localizar al señor Brayan el cual se encontraba durmiendo. Se trata de establecer dialogo con el señor Brayan, pero su discurso es incoherente, no responde acorde a las preguntas (...)”

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee81396bd5d2aa683e4be498606649f974e54dfdd723a30310d1d2b5a00589d9**

Documento generado en 27/10/2022 07:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>